

Falagan, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Construcciones Grajo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente acta de suspensión:

Acta

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—Ante la magistrada-juez de este Juzgado de lo social número 8, doña Ana Ruiz de Burgos Moreno, y con mi asistencia, la secretaria judicial, María José Escobar Bernardos.

Comparecen: como demandantes, "Sandoval Ocio y Sol, Sociedad Limitada", y "B & F Bufete de Gestión Patrimonial, Sociedad Limitada"; como demandados, don Ángel Pérez Falagan, con documento nacional de identidad número 51609371-Q, asistido del letrado don José Luis Blasco Torres, con número de colegiado 24403, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada doña Ángeles García Videira, "Construcciones Grajo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial.

La letrada de la parte actora, en el día de hoy, presenta escrito en registro, solicitando la suspensión del acto de juicio, señalado para el día de hoy, aportando copia del mismo por las razones y motivos expuestas en dicho escrito.

Su señoría ilustrísima, a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicios señalados, haciendo saber a la solicitante que será la última vez que se proceda a la suspensión. De persistir las razones debería acudir al mecanismo de la sustitución, con los apercibimientos legales en otro caso, y se señalan nuevamente para el día 9 de junio de 2009, a las nueve horas de su mañana, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Dándose por notificadas y citadas las partes del presente acuerdo termina esta comparecencia, firmando esta acta los que en la misma intervienen, después de su señoría ilustrísima, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Grajo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.727/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.157 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Alberto Rojas Bardales, contra la empresa "Wilicons, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 206 de 2009.

En Madrid, a 6 de mayo de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Juan Alberto Rojas Bardales, que comparece asistido de la letrada doña Julia Yagüe López, y de otra, como demandados, "Wilicons, Sociedad Limitada", que no comparece, estando citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Alberto Rojas Bardales, frente a la empresa "Wilicons, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.660,98 euros, con más el 10 por 100 de interés legal por mora.

Igualmente, se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, dada su falta de legitimación pasiva "ad causam" y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Wilicons, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/16.852/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 381 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Cruz Aquino, contra la empresa "Orib Golf Inmobiliaria, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 212 de 2009.

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Antonio Cruz Aquino, que comparece asistido del letrado don Miguel Ángel Abellán López, y de otra, como demandada, "Orib Golf Inmobiliaria, Sociedad Limitada", que no comparece, estando citada en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Cruz Aquino, frente a la empresa "Orib Golf Inmobiliaria, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado el 10 de enero de 2009, y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 23.231,25 euros, y en todo caso abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (10 de enero de 2009) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 35 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente en favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por el trabajador si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta del trabajador en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido, cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.